

18

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-269

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, adecue la demanda, porque las pretensiones deben ser precisas y claras (numeral 4 del art 82 ibídem),

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió desacomular las pretensiones, estas deben ser precisas y claras (numeral 4 del art 82 ibídem), esto es, individualizar valor de administración, parqueadero y agrupación social

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado, además debe incluirse como mensaje de datos, en CD o DVD con archivos en **PDF**.*

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 046 hoy

1 JUL 2020

El secretario,


VICTOR M. ROMERO C.